

EXAMEN FEBRERO 2017 1ª SEMANA

IRPF/1.- Cifre las bases de Ramón por el IRPF sabiendo que su sueldo íntegro en el ejercicio fue de 23.125 €, su cotización a la S. Social 3.000 € y le retuvieron el 20% por el IRPF. Asimismo, se sabe que la empresa pagó 3.000 €/año a una aseguradora por un seguro de enfermedad de la que son beneficiarios él, su mujer y su hijo (15 años). Igualmente, se sabe que hace 3 años fue donatario de un derecho de usufructo sobre un paquete de participaciones en una entidad, valorado a efectos del ISD en 50.000 €, el cual le ha reportado en el ejercicio unas utilidades de 19.440 € netos, así como otros 48.600 € por la venta de la mitad del derecho a su hermano.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimientos dinerarios: sueldo íntegro: 23.125 € (L/17.1).
- Rendimientos del trabajo en especie: seguro de enfermedad:
 - * Coste para el pagador: $3.000 - (500 * 3) = 1.500$ € (L/42.3.c), L/43.1.1º.d) y R/46)
 - * Ingreso a cuenta: $1.500 * 20\% = 300$ € (L/43.2 y R/102.1)
- Total rendimiento íntegro del trabajo: $23.125 + 1.500 + 300 = 24.925$ €
- Gastos deducibles:
 - Aportación a la Seg. Social: 3.000 € (L/19.2.a))
 - Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))
 - TOTAL GASTOS: $3.000 + 2.000 = 5.000$ €
- Rendimiento neto del trabajo: $24.925 - 5.000 = 19.925$ €

No cabe reducción de L/20.

2) RCM:

- Participación en fondos propios: $19.440 / 0,81 = 24.000$ € (L/25.1.c) y R/90.1)

3) GANANCIA PATRIMONIAL:

- Valor de transmisión: 48.600 € (L/35.2)
- Valor de adquisición: $50.000 / 2 = 25.000$ € (L/36)
- Importe ganancia: $48.600 - 25.000 = 23.600$ € (L/34.1.a)).
No puede ser RCM, puesto que lo que se transmite es el derecho de usufructo, no un valor de renta fija.

4) BIG y BLG:

- BIG: Estará formada por los rendimientos del trabajo (L/45, por exclusión de L/46 y L/49): 19.925 €
- BLG: Coincide con la BIG, ya que no hay reducciones (L/50.1)

5) BIA y BLA:

- BIA: $24.000 + 23.600 = 47.600$ € (L/46)
- BLA: Coincidente con BIA, ya que no hay ninguna reducción posible (L/50.2).

IRPF/2.- Ciro percibe una pensión íntegra de 10.000 €/año, no cotizando a la S. Social por ser jubilado, aunque soporta una retención del 5%. Se sabe además que percibe 18.000 €/año de un floricultor al que tiene arrendada la finca sobre la que hace dos años se constituyó un usufructo por 10 años, que él adquirió por 50.000 €, siendo los únicos gastos que soporta 500 €/año de tributos locales por la finca. También se sabe que en mayo firmó un contrato de permuta con un promotor por el que le entregó un solar, valorado cuando lo heredó en 100.000 € a efectos de ISD, a cambio de que éste le haga entrega dentro de dos años de dos pisos en el edificio que va a construir en el mismo y que se valoran en 150.000 € cada uno, ascendiendo a 10.000 € los gastos que abona por esta operación. Cifre sus bases liquidables a efectos del IRPF.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimientos dinerarios: 10.000 € (L/17.2.a).1º)
- Total rendimiento íntegro del trabajo: 10.000 €
- Gastos deducibles:
 - Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))
- Rendimiento neto del trabajo: $10.000 - 2.000 = 8.000$ €

No cabe reducción de L/20, porque, aunque su rendimiento neto a efectos del cálculo de la reducción asciende a 10.000 €, tiene otras rentas superiores a 6.500 €.

2) RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

- Ingresos: 18.000 € (L/22)
- Gastos:
 - * Sin límite:
 - Tributos locales: 500 € (L/23.1.a).2º)
 - Amortización: $(50.000 / 10) = 5.000$ € (L/23.1.b) y R/13.h) y R/14.3.a)).
- Rendimiento neto: $18.000 - 500 - 5.000 = 12.500$ €

3) GANANCIA PATRIMONIAL:

- * Valor de transmisión: $150.000 * 2 = 300.000$ €
 - Gastos deducibles: 10.000 (L/35.2 y L/35.1.b))
 - TOTAL valor transmisión: $300.000 - 10.000 = 290.000$ €
- * Valor de adquisición: 100.000 € (L/36 y L/35.1)
- * Importe ganancia: $290.000 - 100.000 = 190.000$ € (L/34.1.a))

Esta ganancia puede imputarse a este ejercicio, que es cuando tiene lugar la alteración patrimonial (L/14.1.c)) o dentro de dos años, que es cuando se perfecciona la operación (L/14.2.d)). Ciro decide imputarla dentro de dos años.

4) BIG y BLG:

- BIG: Estará formada por los rendimientos del trabajo y los de capital inmobiliario (L/45, por exclusión de L/46 y L/48.a)): $8.000 + 12.500 = 20.500$ €
- BLG: Coincide con la BIG, ya que no hay reducciones (L/50.1)

5) BIA y BLA:

No hay, dado que la ganancia patrimonial, que es la única que, en este caso, es susceptible de formar parte de la BIA (según L/46.b)), ha decidido imputarse dentro de dos años.

IVA/1.- Un ayuntamiento habilita los sábados una zona de la ciudad para que en ella se instale un mercadillo, cobrando una tasa a los propietarios de los tenderetes que en él se instalan. Establezca la naturaleza de esta operación de cara al IVA.

En principio, se trata de una prestación de servicios realizada directamente por una Administración Pública y la tasa tiene naturaleza tributaria, por lo que la operación se encontraría no sujeta al impuesto.

No obstante, si se considera que la habilitación del mercadillo se trata de una actividad de "explotación de ferias y exposiciones de carácter comercial", sí se encontraría sujeta a gravamen, por expresa disposición de L/7.8º.g').

IVA/.2- La empresa en la que trabajaba Inés le hizo un préstamo para que adquiriese su piso, constituyendo a estos efectos una hipoteca como garantía de la devolución del mismo. Dos años después, a la vista de que Inés no atiende a sus obligaciones respecto a la deuda, la empresa decide ejecutar la garantía, para lo cual encomienda su resolución a una gestora especializada, ¿qué operaciones cabe considerar en este enunciado y cuál es su calificación de cara al IVA?

Tanto el préstamo como la constitución de la hipoteca son operaciones sujetas pero exentas, la primera según L/20.Uno.18º.c) y la segunda, según L/20.Uno.18º.f)

La ejecución de la garantía, en cambio, no se encuentra exenta de gravamen, dado que la realiza un tercero, y no la propia empresa que concedió el préstamo (por exclusión de L/20.Uno.18º.d)).

IVA/3.- Matías, empresario de menaje de cocina radicado en Sevilla, adquiere en Polonia una partida de ollas de porcelana metálica, enviándolas desde tal país a su establecimiento de Lima. Establecer la calificación y sitio de realización de esta operación a efectos de IVA.

La operación no se entiende realizada en TAI, ya que el inicio del transporte comienza en otro estado miembro, Polonia (L/68.Dos.1º). Tampoco se trata de una AIB, puesto que los bienes no se transportan a otro estado miembro (L/15.Uno), sino a un país tercero. Así pues, se trata de una operación sujeta al IVA de Polonia, pero exenta, por tratarse de una exportación, por precepto análogo a nuestro L/21.1º.

IVA/4.- Aprovechando que en un taller mecánico concesionario de la marca de su vehículo industrial de Ciudad Rodrigo (Salamanca) le acaban de hacer una reparación, un empresario de la construcción con sede en Vilar Formoso (Portugal) pide al mismo taller que le haga una reparación y puesta a punto de su coche particular. Establézcase la naturaleza y localización de estas operaciones de cara al IVA.

- Vehículo empresarial: se trata de una prestación de servicios (L/11.Uno), localizada en Portugal, por aplicación de la regla general de sede del destinatario (L/69.Uno.1º). El empresario salmantino deberá entregar una factura sin IVA, y será el empresario portugués el sujeto pasivo, por inversión (precepto análogo a nuestro L/84.Uno.2º.a)), quien deba auto repercutirse y soportar el IVA portugués.
- Vehículo particular: en este caso, la prestación de servicios se entiende realizada en TAI, dado que el destinatario de la misma actúa como particular (L/69.Un.2º).